



Departamento de Salud Ambiental
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Consulta:

Número: Inf24130.rev.1

Actuación ante presencia de heces en el agua de una piscina/balneario

Informe de fecha 04/09/2024 revisado 25/09/2024



INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 25/09/24

Número:

Inf2413O.rev.1

Asunto:

Actuación ante presencia de heces en el agua de una piscina/balneario

TEXTO CONSULTA

Se solicita información de cómo proceder en caso de presencia de heces en el vaso de piscina.

INFORME

El RD 742/2013, de 27 de septiembre por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de las piscinas, no contempla de manera concreta la actuación a este respecto, si bien en su artículo 5 establece que *"el titular de la piscina deberá velar para que sus instalaciones tengan los elementos adecuados para prevenir los riesgos en salud y garantizar la salubridad de las instalaciones"*. Asimismo, en su artículo 10, indica que *"el agua del vaso estará libre de organismos patógenos y de sustancias en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana..."*

Es importante señalar que en el artículo 12.3 de este Real Decreto, se establece que *"el vaso deberá ser cerrado al baño, hasta que se normalicen sus valores, al menos en las siguientes situaciones; ...c) cuando en el agua del vaso haya presencia de heces, vómitos u otros residuos orgánicos visibles"*

En consecuencia, ante la presencia de heces sólidas en el agua del vaso de una instalación de piscina o balneario urbano, se deberían adoptar las siguientes medidas por parte del titular de la instalación;

1. **El vaso afectado deberá ser cerrado para el baño:** se solicitará a los bañistas salgan del agua hasta asegurar nuevamente la calidad de la misma.
2. **Se eliminarán las heces del agua si son sólidas,** eliminándolas adecuadamente y procediendo a la limpieza y desinfección del utensilio utilizado al respecto si se trata de un elemento utilizado en el mantenimiento de la instalación (recoge hojas). En caso de **heces líquidas o sospecha de**

casos o brote de *Cryptosporidium*, se adoptará el protocolo de actuación indicado en el **informe Inf24097**

3. Se procederá a **aumentar los niveles de cloro** del dosificador automático de cloro, hasta 2 mg/L de cloro residual libre que es el rango máximo del valor paramétrico. Asegurar niveles de pH adecuados 7.2–8 para una máxima eficacia del proceso de desinfección.
4. Se realizará una depuración (filtración) de todo el volumen del agua del vaso, teniendo en consideración que los tiempos de recirculación de la masa del agua, según se indica en el artículo 22 del **Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo**, no podrán exceder de:
 - Vaso infantil o de chapoteo: 1 hora
 - Vaso de profundidad media, igual o inferior a 1,5 metros: 2 horas
 - Vasos de profundidad media superior 1,5 metros, 4 horas
 - Vasos de salto: 8 horas
5. Una vez realizada la depuración completa del volumen del vaso afectado, se ajustarán los niveles de cloro (CRL y CRC) y pH y **se verificara que se cumplen los valores de los parámetros indicadores de calidad del agua indicados en el Anexo 1 del RD 742/2013, de 27 de septiembre**, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de las piscinas. Si la calidad del agua se ajusta a los valores establecidos, se podría reabrir el vaso.

Por todo lo expuesto, se alcanza la siguiente:

CONCLUSION

En caso de presencia de heces sólidas en agua de vasos de piscinas/bañeros urbanos, se procederá como se indica en este informe, cerrando el vaso para su uso por los bañistas, eliminando las heces en caso de ser posible, realizando una depuración del volumen total del agua del vaso y aumentando la cloración hasta al menos 2 mg/l, ajustando posteriormente los valores paramétricos antes de su reapertura.

En **caso de heces líquidas o sospecha de casos o brote de *Cryptosporidium***, se adoptará el protocolo de actuación indicado en el informe **Inf24097**.